



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0079/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Comisionado Encargado del Engrose: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el **voto concurrente** del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, con **los votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0079/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el personal del área de
Derechos Humanos de la Alcaldía.

Por la falta de respuesta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar
sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno
del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma
extemporánea

Palabras clave: Omisión, Respuesta extemporánea,
sobreseimiento, Vista al Órgano de Control.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0079/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523008245**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito en documento pdf el nombre del personal con el que cuenta la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Solicito en documento pdf se me especifique que actividades realiza el personal de la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos.

Solicito en documento pdf se me especifique que actividades laborales que realiza cada una de las personas que estan adscritas en la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos.

Solicito en documento pdf el horario del personal trabajador adscrito a la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos.

Solicito en documento pdf por nombre se me indique quien es de base, quien de nomina y quien es auto generado del personal trabajador adscrito a la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos.

Solicito de la directora Araceli Guerrero Lopez el documnto donde autorizo el cambio del personal de nomina a otra area inherente a la direccion ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Solicito el oficio, memo o circular en donde fernando rosique castillo autorizo el cambio de personal a otra area del personal de nomina y si es aplicable para todos y si no para interponer una denuncia en su contra por la discriminación de beneficiar a unos si y a otros no.

Solicito en pdf del alcalde Raul armando quintero Martinez el oficio en donde autorizo el cambio de adscripcion del personal de nomina a otras areas y porque no se presenta atrabajar ese personal". (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Ante tal arbitrariedad señalo que respecto a su mal fundada y de manera perniciosa respuesta que obra en este archivo y que tomare como medio de prueba para los procedimiento legales pertinentes, señalo:

1.-Se me realizo una mal fundada prevencion para tratar de dilatar el procedimiento y polarizar la petición ya que soy claro en lo solicitado.

Como soy un peticionario desconozco quien es el personal y que tipo de contratacion tiene es por esa razon que nace mi petición. ya que señalo lo siguiente: "Solicito el documento pdf por nombre quien es de base, quien de nomina y quien es auto generado del personal trabajador adscrito a la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos"

pero siendo más clar pido el nombre de todo el personal que tenga un tipo de nomina , 1,5 y 8." (Sic)

3. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado en vía de respuesta notificó la prevención formulada a su solicitud de información señalando lo siguiente:

“...

Por lo que se refiere a este planteamiento esta Dirección de Capital Humano, manifiesta que con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo

de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Derivado de lo anterior se previene al solicitante de información para que:

Aclare y precise de que personal de nomina requiere la información, toda vez que en su solicitud el peticionario no es claro.

...” (Sic)

4. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción III**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la

admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado remitió sus alegatos a través del cual hizo del conocimiento la emisión y notificación de respuesta extemporánea, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio elegido por la parte solicitante), dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

a) Oficio AIZT-DCH/1696/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro signado por la Dirección de Capital Humano.

“ ...

+ Considerando la Respuesta otorgada por las Jefaturas de Unidad Departamental de Registros y Movimientos y Nominas y Pagos, a continuación se menciona el listado del personal referido:

**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ATENCION CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS**

GUILLERMO	REYNA	NOLASCO
JUAN ALEJANDRO	ALBARRAN	ROMO
JAZMIN GUADALUPE	CHAVEZ	RAMIREZ
MARIA DE LOS	CHAVEZ	RAMIREZ
OSCAR ALBERTO	DIUPOTEX	CEDILLO
ERIKA	DURAN	IBARRA
MARIA DE JESUS	ESTEBAN	LUNA
NANCY VIOLETA	MARQUEZ	VILLALOBOS
KRISHA	RAMIREZ	TORRES
RUBEN	ROJANO	CRUZ
MANUEL ANGEL	SALAZAR	ESTEVEZ
MARA	OREA	ROMERO

PERSONAL DE NÓMINA 8 "ESTABILIDAD LABORAL" ADSCRITO A LA: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS NOMBRE OREA ROMERO MARA." (Sic)

- b) Oficio con número **IZT/JUDACDH/093/2024**, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

“...

PREGUNTA:

"Solicito en documento pdf se me especifique que actividades realiza el personal de la jefatura de unidad Departamental de atención ciudadana y derechos humanos.

Solicito en documento pdf se me especifique que actividades laborales que realiza cada una de las personas que estan adscritas en la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos." (sic)

RESPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que las actividades laborales que realiza el personal perteneciente a esta área esta supeditadas a las necesidades del área y al superior jerárquico.

Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que por lo que compete a los demás cuestionamientos estos son competencia de la Dirección de Capital Humano, lo anterior en base a las atribuciones y funciones conferidas dentro del Manual Administrativo vigente a la fecha de este sujeto obligado, por lo que se solicita que la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa sea ratificada.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló al Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, como

medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones”: (Sic)

- c) Oficio con número **AIZT/JUDACDH/081/2024**, de fecha 23 enero, suscrito por la JUD de Atención Ciudadana y Derechos Humanos y Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, bajo lo siguiente:

“...

Solicito en documento pdf el nombre del personal con el que cuenta la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf se me especifique que actividades realiza el personal de la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf se me especifique que actividades laborales que realiza cada una de las personas que estan adscritas en la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf el horario del personal trabajador adscrito a la Jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf por nombre se me indique quien es de base, quien de nómina y quien es auto generado del personal trabajador adscrito a la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito de la directora Araceli Guerrero Lopez el documnto donde autorizo el cambio del personal de nómina a otra area inherente a la direccion ejecutiva de Asuntos Juridicos. Solicito el oficio, memo o circular en donde fernando rosique castillo autorizo el cambio de personal a otra area del personal de nómina y si es aplicable para todos y si no para interponer una denuncia en su contra por la discriminación de beneficiar a unos si y a otros no. Solicito en pdf del alcalde Raul armando quintero Martinez el oficio en donde autorizo el cambio de adscripcion del personal de nómina a otras areas y porque no se presenta atrabajar ese personal. ”(SIC)

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 092074523008245, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

"Solicito en documento pdf el nombre del personal con el que cuenta la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf se me especifique que actividades realiza el personal de la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos."...(SIC)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, Imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de Indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no compete a esta unidad.

Solicito el oficio, memo o circular en donde fernando rosique castillo autorizo el cambio de personal a otra area del personal de nomina y si es aplicable para todos y si no para interponer una denuncia en su contra por la discriminación de beneficiar a unos si y a otros no."(Sic)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no compete a esta unidad.

Sin embargo con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Dirección General de Administración de Alcaldía Iztacalco para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

"Solicito en pdf del alcalde Raul armando quintero Martinez el oficio en donde autorizo el cambio de adscripcion del personal de nomina a otras areas y porque no se presenta atrabajar ese personal. "(SIC)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no compete a esta unidad.

Sin embargo con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Secretaria particular de Alcaldía Iztacalco para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia". (Sic)

6. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, tuvo por presentados los alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado, dictó el cierre del periodo de instrucción, decretando la ampliación de plazo y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. En sesión pública celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de Ordenar al Sujeto Obligado emita respuesta correspondiente, y Dar Vista a su Órgano Interno de Control, el cual no fue aprobado por la mayoría del Pleno.

8. En misma fecha, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea, y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “**Detalle del medio de impugnación**”, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención formulada en vía de respuesta fue notificada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para interponer el presente recurso **transcurrió el día diez al treinta de enero de dos mil veinticuatro**, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el diez de enero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información la **cual fue notificada el día veinticinco de enero del presente año**, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones -a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo

en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta en los siguientes términos:

- a) Oficio **AIZT-DCH/1696/2024**, de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro** signado por la **Dirección de Capital Humano**.

“ ...

+ *Considerando la Respuesta otorgada por las Jefaturas de Unidad Departamental de Registros y Movimientos y Nominas y Pagos, a continuación se menciona el listado del personal referido:*

**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS**

GUILLERMO	REYNA	NOLASCO
JUAN ALEJANDRO	ALBARRAN	ROMO
JAZMIN GUADALUPE	CHAVEZ	RAMIREZ
MARIA DE LOS	CHAVEZ	RAMIREZ
OSCAR ALBERTO	DIUPOTEX	CEDILLO
ERIKA	DURAN	IBARRA
MARIA DE JESUS	ESTEBAN	LUNA
NANCY VIOLETA	MARQUEZ	VILLALOBOS
KRISHA	RAMIREZ	TORRES
RUBEN	ROJANO	CRUZ
MANUEL ANGEL	SALAZAR	ESTEVEZ
MARA	OREA	ROMERO

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

PERSONAL DE NÓMINA 8 "ESTABILIDAD LABORAL" ADSCRITO A LA:
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION CIUDADANA Y
DERECHOS HUMANOS NOMBRE OREA ROMERO MARA." (Sic)
..."(Sic)

- b) Oficio **IZT/JUDACDH/093/2024**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

"...

PREGUNTA:

"Solicito en documento pdf se me especifique que actividades realiza el personal de la jefatura de unidad Departamental de atención ciudadana y derechos humanos.

Solicito en documento pdf se me especifique que actividades laborales que realiza cada una de las personas que estan adscritas en la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos." (sic)

RESPUESTA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que las actividades laborales que realiza el personal perteneciente a esta área esta supeditadas a las necesidades del área y al superior jerárquico.

Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que por lo que compete a los demás cuestionamientos estos son competencia de la Dirección de Capital Humano, lo anterior en base a las atribuciones y funciones conferidas dentro del Manual

Administrativo vigente a la fecha de este sujeto obligado, por lo que se solicita que la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa sea ratificada.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló al Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones”: (Sic)

- c) Oficio AIZT/JUDACDH/081/2024**, suscrito por la JUD de Atención Ciudadana y Derechos Humanos y Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, bajo lo siguiente:

“...

Solicito en documento pdf el nombre del personal con el que cuenta la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf se me especifique que actividades realiza el personal de la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf se me especifique que actividades laborales que realiza cada una de las personas que están adscritas en la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf el horario del personal trabajador adscrito a la Jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf por nombre se me indique quien es de base, quien de nómina y quien es auto generado del personal trabajador adscrito a la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito de la directora Araceli Guerrero Lopez el documento donde autorizo el cambio del personal de nómina a otra área inherente a la dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Solicito el oficio, memo o circular en donde Fernando Rosique Castillo autorizo el cambio de personal a otra área del personal de nómina y si es aplicable para todos y si no para interponer una denuncia en su contra por la discriminación de beneficiar a unos sí y a otros no. Solicito en pdf del alcalde Raul Armando Quintero Martínez el oficio en donde autorizo el cambio de adscripción del personal de nómina a otras áreas y porque no se presenta a trabajar ese personal.”(SIC)

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 092074523008245, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

"Solicito en documento pdf el nombre del personal con el que cuenta la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos. Solicito en documento pdf se me especifique que actividades realiza el personal de la jefatura de unidad departamental de atención ciudadana y derechos humanos."...(SIC)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de Indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no compete a esta unidad.

Solicito el oficio, memo o circular en donde fernando rosique castillo autorizo el cambio de personal a otra area del personal de nomina y si es aplicable para todos y si no para interponer una denuncia en su contra por la discriminación de beneficiar a unos si y a otros no."(Sic)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a

las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no compete a esta unidad.

Sin embargo con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Dirección General de Administración de Alcaldía Iztacalco para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

"Solicito en pdf del alcalde Raul armando quintero Martinez el oficio en donde autorizo el cambio de adscripción del personal de nomina a otras areas y porque no se presenta atrabajar ese personal. "(SIC)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no compete a esta unidad.

Sin embargo con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Secretaria particular de Alcaldía Iztacalco para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia". (Sic)

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través

del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día veinticinco de enero, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia. Para lo cual contará con quince días hábiles contados al día siguiente de aquel en que sea practicada la respectiva notificación de la presente, a la cual se deberá de anexar a la notificación de la presente resolución, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.